Prohíbe la entrega y comercialización de envases, botellas, bolsas y otros productos plásticos de un solo uso, y modifica en consecuencia las normas legales que indica

Boletín N° 12639-12

I. FUNDAMENTOS

1. Nuestra Constitución Política de la República establece en su Artículo 19 N°8 el Derecho a vivir en un Medio Ambiente libre de contaminación, así como también obliga al Estado a velar por que este derecho no sea afectado y a tutelar la preservación de la naturaleza. En esta línea, se ha entendido que el contenido normativo del derecho a vivir en un Medio Ambiente libre de contaminación se encuentra determinado "por la vida y la salud de las personas, el libre desarrollo de la personalidad relacionado con la dignidad humana, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, cuya vulneración se produce cuando el entorno es afectado por hechos o actos que ponen en riesgo la vida o la salud de las personas o de las comunidades respectivas o atentan contra la calidad ambiental o el equilibrio ecológico".[1]

2. Como se dijo anteriormente, en el mismo artículo, se establece que el Estado está obligado a velar por la no afectación del derecho y así mismo está obligado a tutelar la preservación de la naturaleza. Para lo anterior, el inciso segundo establece que: "**La ley podrá**

[1] AGUILAR CAVALLO, GONZALO. (2016). LAS DEFICIENCIAS DE LA FÓRMULA "DERECHO A VIVIR EN UN MEDIO AMBIENTE LIBRE DE CONTAMINACIÓN" EN LA CONSTITUCIÓN CHILENA Y ALGUNAS PROPUESTAS PARA SU REVISIÓN. *Estudios constitucionales*, *14*(2), 365-416. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002016000200012 (fecha de visita: 03/05/2019)

establecer restricciones específicas **al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente**" (énfasis agregado).

3. Ahora, si nos remitimos al N°24 del mismo artículo 19 de la Constitución Política de la República, que establece el Derecho de Propiedad, nos encontraremos con que, en su inciso segundo, contempla como limitaciones del derecho: "los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y **la conservación del patrimonio ambiental**" (énfasis agregado).

4. Actualmente la conservación del Medio Ambiente y del patrimonio ambiental, en nuestro País, ha tomado especial relevancia, en vistas de los impactos negativos que la actividad humana ha generado sobre el planeta, y la necesidad de cambiar conductas y prácticas para así proteger nuestro entorno.

5. En este orden de ideas, en el último tiempo, en nuestro País se ha discutido sobre la necesidad de poner fin a la entrega de bolsas plásticas, iniciándose la discusión en las localidades costeras de la Nación, y luego trasladándose al ámbito nacional. En esta línea, es que se dictó la Ley N°21.100, que Prohíbe la Entrega de Bolsas Plásticas de Comercio en Todo el Territorio Nacional.

6. Si bien la dictación de la mencionada Ley significó un gigantesco avance en materias ambientales, actualmente se hace necesario complementar la prohibición de entrega de bolsas plásticas en el comercio, con una prohibición global de entrega de productos plásticos de un solo uso, considerándose entre ellos, vasos, platos, cubiertos, bombillas, y en general, todo envase o producto plástico de un solo uso, que no sea reutilizable o biodegradable.

7. El principal afectado por la presencia del plástico en el Medio Ambiente es el océano, en donde, según datos de la Unión Europea, más del 80% de la basura que se encuentra en él es plástica[2]. En esta línea, Chile, al ser un País con amplio territorio costero, debe centrar sus esfuerzos en el cuidado del océano, tanto por la importancia productiva que tiene, así como por los impactos que genera a la salud de la población la presencia de plásticos en los organismos marinos. Actualmente se han encontrado residuos de plástico en un gran número de especies marinas, tales como tortugas de mar, focas, ballenas, pájaros, peces y mariscos[3]. Si a lo anterior sumamos que se estima que, cada año, los océanos reciben entre 1.15 a 2.41 millones de toneladas de plástico[4], se hace necesario erradicar, en lo posible, toda presencia de plásticos que admitan un solo uso, que no provengan de materiales reciclados o biodegradables, y que en definitiva terminan siendo la mayor fuente de contaminación del mar.

8. Recientemente la Unión Europea acordó prohibir para el año 2021 los productos plásticos de un solo uso más comunes[5], lo que demuestra la tendencia mundial en que nos encontramos. En nuestro País, sumado a la dictación de la Ley N°21.100, existe una preocupación por regular los plásticos, lo que se demuestra en diversos proyectos de ley que se han presentado en el último tiempo, tales como, los boletines N°11887-12, N°11802-12, 11651-12, 11578-12, 11301-03 y 10054-12. En todos ellos, se plantean

[2] http://europa.eu/rapid/press-release_MEMO-18-3909_en.htm
[3] Ibid.
[4] https://www.theoceancleanup.com/great-pacific-garbage-patch/
[5] Información disponible en: https://www.nationalgeographic.com.es/mundo-ng/actualidad/ue-acuerda-prohibir-plasticos-solo-uso-2021_13695 y http://www.europarl.europa.eu/news/es/press-room/20181219IPR22301/parliament-and-council-agree-drastic-cuts-to-plastic-pollution-of-environment

prohibiciones o limitaciones a la entrega de productos, envases o bolsas plásticas.

9. A raíz de todo lo anterior, y considerando el escenario internacional y nacional actual, la tendencia legislativa debe promover la prohibición de las prácticas económicas no sostenibles y que generan impactos considerables al Medio Ambiente, prefiriendo la proliferación de actividades y prácticas sostenibles y ecológicas.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

En vistas de lo ya expuesto, el presente Proyecto de Ley establece la prohibición de entrega y comercialización de envases, botellas, bolsas y productos plásticos que admiten un solo uso, evitando así la comercialización de productos envueltos o contenidos en este tipo de material. También se contempla una modificación a la Ley N°21.100, que Prohíbe la Entrega de Bolsas Plásticas de Comercio en Todo el Territorio Nacional, eliminado la excepción contenida en el inciso segundo del Artículo 3°.

Por último, se incorpora a la Ley N°20.920, que Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje, en su artículo 10°, el plástico como producto prioritario.

Por los considerandos anteriormente expuestos vengo a proponer el siguiente proyecto de ley:

III. PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el siguiente proyecto de ley que prohíbe el uso, la entrega y comercialización de envases, botellas, bolsas y productos plásticos de un solo uso:

Artículo 1°: Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto proteger el medio ambiente estableciendo un régimen jurídico que restrinja la entrega y la comercialización de productos plásticos.

Artículo 2°: Definición. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Envase: aquel utensilio compuesto por polímeros producidos a partir del petróleo fabricado para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar productos al consumidor final, de un solo uso.
b) Establecimiento de comercio: Aquellos regulados en la letra d) del artículo 2 de la Ley N° 21.100 que prohíbe la entrega de bolsas plásticas de comercio en todo el territorio nacional.
c) Bolsa plástica: Bolsa que contiene como componente un polímero, el que puede derivar, entre otros, del petróleo.
d) Botella plástica: Botella que contiene como componente un polímero, el que puede derivar, entre otros, del petróleo.
e) Utensilio plástico: Aquella cosa que sirve para el uso manual y frecuente tales como, cubiertos, vasos, tazas, bombillas, mezcladores, platos, entre otros.
f) Producto de un solo uso o desechable: aquel que haya sido diseñado para ser utilizado en una ocasión, a pesar de que pueda dársele usos adicionales fuera de dicho establecimiento.

Artículo 3°: Prohibición. Prohíbase a los establecimientos de comercio el uso, entrega y comercialización de envases, botellas plásticas y bolsas plásticas no reciclables, utensilios plásticos y productos de un solo uso o desechables.

Artículo 4°: Fiscalización. Las municipalidades serán las encargadas de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley, de acuerdo a lo indicado en el inciso tercero del artículo 5 del decreto con

fuerza de ley N° 1 de 2006 del Ministerio del Interior que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

Artículo 5°: Infracción. El incumplimiento a lo establecido en el artículo 3 será sancionado con multa a beneficio municipal de hasta 10 Unidades Tributarias Mensuales por cada producto entregado, la que será aplicada por el juzgado de policía local correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 18.287 que establece el procedimiento ante los juzgados de policía local.

Artículos transitorios

Artículo primero: Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a contar de 6 meses desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo: La entrada en vigencia de esta ley para las microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas, establecidas en el inciso segundo del Artículo Segundo de la ley N° 20.416, será de dos años.

Modificaciones a otros cuerpos legales

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificase la Ley N°21.100 que Prohíbe la Entrega de Bolsas Plásticas de Comercio en Todo el Territorio Nacional de la siguiente manera:

1) Reemplazase la letra b) del artículo 2° de la siguiente manera:
 b) Bolsa plástica: Bolsa que contiene como componente un polímero, el que puede derivar, entre otros, del petróleo.
2) Eliminase el inciso segundo del Artículo 3°.

ARTICULO TERCERO: Incorpórese en el Artículo 10° de la Ley N°20.920 que Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje, un nuevo literal “g)”, quedando de la siguiente forma:

“g) Productos Plásticos”

CRISTINA GIRARDI LAVÍN

Diputada de la República